

RV: CONTESTACION DE DEMANDA 2019-00164

Juzgado 11 Administrativo - Boyaca - Tunja <j11admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 25/09/2020 11:45

Para: Correspondencia Juzgados Administrativos - Boyaca - Tunja <correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (11 MB)

1. PODER DR. BORIS VARGAS CRUZ.pdf; CONSTANCIA DE ENVIO A LAS PARTES .PDF; PRUEBA DOCUMENTAL CERTIFICACION .PDF; PODER 2019-164.PDF; CONTESTACION DE DEMANDA 2019-194.PDF;

Buen día:

Ruego por favor registrar esta correspondencia en "Siglo XXI".

Muchas gracias.

NELSON JAVIER MENDOZA ESTUPIÑÁN

Secretario

Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Tunja

Tel. 3152404071

E-mail: j11admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: juridicanotificaciones <juridicanotificaciones@hospitalsanrafaeltunja.gov.co>

Enviado: viernes, 25 de septiembre de 2020 11:32 a. m.

Para: Juzgado 11 Administrativo - Boyaca - Tunja <j11admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA 2019-00164

Buenos Días

De la manera más atenta nos permitimos adjuntar contestación de demanda dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho bajo el radicado **2019-00164**.

Cordialmente,

OFICINA JURIDICA

E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja

PBX. (57) 8 7405030 Ext. 2105

Carrera 11 No 27-27 Tunja- Boyacá Colombia

juridicanotificaciones@hospitalsanrafaeltunja.gov.co

www.hospitalsanrafaeltunja.gov.co



🌿 "Ahorre agua, recicle los desechos en bolsas independientes, y antes de imprimir un documento, reflexione si es necesario hacerlo, de ello depende el futuro de nuestros hijos. Preservar el medio ambiente es responsabilidad de todos"

La información contenida en este correo electrónico y en todos sus archivos anexos, es confidencial y/o privilegiada y sólo puede ser utilizada por la(s) persona(s) a la(s) cual(es) está dirigida. Si usted no es el destinatario autorizado, cualquier modificación, retención, difusión, distribución o copia total o parcial de este mensaje y/o de la información contenida en el mismo y/o en sus archivos anexos está prohibida. Si por error recibe este mensaje, le ofrezco disculpas, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos.

Al contestar cite: 20201200048191



Tunja, 25 de Septiembre de 2020

Señora

JUEZ ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	CLAUDIA PATRICIA ANAYA CASTRO
DEMANDADO	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS
RADICADO:	15001-3333-011-2019-00164-00
ASUNTO:	CONTESTACION DE DEMANDA

ANDRES LEONARDO LOPEZ VALERO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA**, por medio del presente escrito me permito manifestar:

1. Que allego poder a mí conferido (anexo poder), para que su respetado Despacho me reconozca personería para actuar como apoderado de la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA**.
2. En el proceso de la referencia, estando dentro del término legal me permito hacer contestación de la demanda en los siguientes términos.

CONTESTACIÓN DE DEMANDA
Art. 175 DE LA LEY 1437 DE 2011

ANDRÉS LEONARDO LÓPEZ VALERO, identificado con cedula de ciudadanía n° 1.049.625.001 de Tunja y tarjeta profesional n° 267879 del C. S de la J, obrando como apoderado judicial de la **E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL TUNJA**, en ejercicio del poder adjunto conferido, con todo respeto y dentro del término de ley, me dirijo a su honorable Despacho con el fin de presentar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** de la referencia en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: No me consta, esta información se verifica con las pruebas documentales presentadas con la demanda

AL SEGUNDO: No me consta, esta información se verifica con las pruebas documentales presentadas con la demanda

AI TERCERO: No me consta, esta información se verifica con las pruebas documentales presentadas con la demanda

AL CUARTO: No me costa, esta información se verifica con las pruebas documentales presentadas con la demanda.



Carrera 11 No. 27-27
Tunja - Boyacá - Colombia



8-7406080


www.hospitalsanrafaeltunja.gov.co


AL QUINTO: No me consta, son afirmaciones legales que no tienen vínculo con el servicio prestado por parte de mi poderdante.

AL SEXTO: No le consta a la ESE Hospital San Rafael Tunja, por corresponder a hechos de la demandante y la comisión nacional del servicio civil.

AL SEPTIMO: No le consta a la ESE Hospital San Rafael Tunja, por corresponder a hechos de la demandante y la comisión nacional del servicio civil.

AL OCTAVO: No me consta puesto que quien adelanto el concurso de méritos para proveer el cargo de enfermero del Hospital San Rafael de Tunja Fue la Comisión Nacional del Servicio Civil.

AL NOVENO: No me consta toda vez que quien realizo las etapas del concurso de meritos para proveer el cargo en mención fue la Comisión Nacional del Servicio Civil y esta fue quien determino los criterios de valoración de la experiencia en la prueba referente VALORACION DE ANTECEDENTES y no el Hospital Universitario San Rafael de Tunja

AL DECIMO: No le consta a la ESE Hospital San Rafael Tunja, por corresponder a hechos de la demandante y un tercero. Para el caso en concreto la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina

AL DECIMO PRIMERO: No le consta a la ESE HOSPITAL San Rafael de Tunja, por corresponder a hechos de la demandante y un tercero ya que esta entidad no adelanto ningún concurso de méritos para proveer el cargo de enfermero. Quien adelanto le correspondió este trámite fue la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina.

AL DECIMO SEGUNDO: No le consta a la ESE HOSPITAL San Rafael de Tunja, por corresponder a hechos de la demandante y un tercero ya que esta entidad no adelanto ningún concurso de méritos para proveer el cargo de enfermero. Quien adelanto este trámite fue la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina.

AL DECIMO TERCERO: cierto según los anexos de la demanda

AL DECIMO CUARTO: cierto según los anexos de la demanda

AL DECIMO QUINTO: cierto según los anexos de la demanda

AL DECIMO SEXTO : cierto según los anexos de la demanda

A LAS PRETENSIONES

Manifiesto al despacho que me opongo en su totalidad a las pretensiones presentadas por la parte actora, toda vez que las mismas carecen de sustento fáctico, jurídico y probatorio, sin embargo me refiero a cada una de ellas en los siguientes términos:

A LA PRIMERA.-Me opongo toda vez que La Comisión Nacional del Servicio Civil tiene la facultad permanente de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, así como la de establecer los lineamientos generales con que se desarrollaran tales procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se aplica la presente ley. Tales facultades de la Comisión Nacional de Servicio Civil tienen la característica de ser permanentes y no estar sujetas a plazo o término perentorio alguno o tener naturaleza transitoria. Así mismo, dichas competencias cobijan todos los cargos vacantes de carrera administrativa de las entidades a las cuales se aplica la Ley 909 de 2004 por lo cual se resalta que la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación universitaria del Área Andina Son Entidades autónomas entiéndase "autónomas" que goza de la potestad para determinar los criterios de evaluación y calificación para garantizar de manera efectiva un concurso de méritos con, oportunidad, pertinencia, continuidad, seguridad, Transparencia En virtud de la convocatoria pública N° 426 de 2016.



A LA SEGUNDA.- Me opongo como consecuencia de la anterior.

A LA TERCERA.- Me opongo como consecuencia de la contestación de la primera.

A LA CUARTA.- Me opongo toda vez que el Hospital Universitario San Rafael de Tunja saco a proveer dos cargos en el grado de enfermero los cuales se presentaron a un concurso de meritos en la Comisión Nacional del Servicio Civil ahora bien por medio auto N° CNSC-20192110002934 se ordena al hospital por parte de la comisión nacional del servicio civil realizar el nombramiento en periodo de prueba a los elegibles relacionados para el empleo Enfermero codigo243, grado 15 el cual adquirió firmeza el 15 de diciembre de 2018, Toda vez que ya se encuentra Acto Administrativo Resoluciones internas 061 y 069 donde procedió a dar cumplimiento y efectuar los nombramientos en periodo de prueba a los elegibles que ocuparon el primer y segundo lugar respectivamente actos administrativos que se remitieron a la CNSC mediante radicado interno 20195400121171 del 14 de mayo del año 2019 actos administrativos que se caracterizan por su presunción de legalidad como lo establece el artículo 88 del CPACA que manifiesta.

“Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar.”

Por lo anteriormente mencionado a Titulo de Restablecimiento de Derecho no se podría hacer más gravosa la situación para la entidad y los terceros. Ya que a la fecha el Hospital Universitario San Rafael de Tunja no ha sacado a proveer mas cargos por lo cual no se cuenta con las medidas de carácter operativo, técnico administrativo, y financiero por parte de esta entidad y no se le podría dar trámite a la pretensión propuesta por la demandante.

A LA QUINTA.- Me opongo. La condena debe hacerse a favor de la demandante.

EXCEPCIONES

EXCEPCIONES DE MERITO:

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

En consideración a que la E.S.E. Hospital San Rafael Tunja, no es la llamada a responder en este proceso tal como lo pretende la parte actora, toda vez que la entidad no realizó ningún concurso para entrar a proveer los cargos de enfermo es de entenderse que se realizo una convocatoria por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil “CNSC” y esta fue la que convoco a un concurso abierto de méritos con el ánimo de proveer (3) empleos con cuatro vacantes pertenecientes al sistema General de Carrera Administrativa de la E.S.E hospital Universitario San Rafael de Tunja Convocatoria N° 426 de 2016.

Igualmente, tampoco mi representada es la llamada a responder por la supuesta mala calificación en la etapa de “valoración de antecedentes” donde se realiza una valoración y calificación de experiencia profesional relacionada, educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano, educación informal toda vez que dicha situación solo es del resorte de la CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina quienes adelantaron el Concurso de méritos y el hoy demandante, quienes en un plano jurídico tendrán que resolverlo sin que le asista a esta Institución Hospitalaria responsabilidad alguna por el proceder de una y otro. Ahora bien entiéndase la falta de legitimación en la causa no constituye una excepción sino un presupuesto para dictar sentencia desestimatoria de las pretensiones¹

¹ “La legitimación en la causa consiste en la identidad de las personas que figuran como sujetos (por activa o por pasiva) de la pretensión procesal, con las personas a las cuales la ley otorga el derecho para postular determinadas pretensiones. Cuando ella falte bien en el demandante o bien en el demandado, la sentencia no puede ser inhibitoria sino desestimatoria de las pretensiones aducidas, pues querrá decir que quien las adujo o la persona contra las que se adujeron no eran las titulares del derecho o de la



2. GENÉRICA INNOMINADA

Solicito a la señora Juez, que de encontrar probada alguna excepción en el curso del proceso, la misma sea declarada de oficio de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

FUNDAMENTOS NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

Fundamento los argumentos esgrimidos y referenciados atendiendo la naturaleza jurídica de la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL de TUNJA, la cual conforma una categoría individual dentro del régimen jurídico Colombiano teniendo en cuenta que se trata de una Entidad Pública Descentralizada, creada por Ley, Ordenanza o Acuerdo y cuyo marco legal general de contratación se encuentra en los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993.

Lo anterior significa que le serán aplicable los criterios legales establecidos en la ley 80 de 1993 solamente dentro de los lineamientos de la ley 100 de 1993 y normas, procedimientos y trámites que garantizan **la transparencia de sus actuaciones dentro del marco de los artículos 48 y 49 de la Constitución Política.**

Ahora bien no se puede dejar a un lado la ley 904 de 2004 y el artículo 130 de la constitución política donde se manifiesta el responsable de la carrera administrativa y la ley que lo reglamenta y los parámetros por los cuales se fijan los concursos de meritos para el acceso a la Carrera administrativa.

ARTICULO 130. Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial.

ARTÍCULO 11. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la responsabilidad de la administración de la carrera administrativa. En ejercicio de las atribuciones relacionadas con la responsabilidad de la administración de la carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil ejercerá las siguientes funciones:

c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento;

d) Establecer los instrumentos necesarios para la aplicación de las normas sobre evaluación del desempeño de los empleados de carrera administrativa;

ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su

obligación correlativa alegada", Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 23 de octubre de 1990. Exp. 6054, C.P. Gustavo de Greiff Restrepo. Ver también, entre muchas otras, Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencias del 7 de octubre de 2009, Exp. 17923 y del 8 de julio de 2009, Exp. 17002, C.P. Myriam Guerrero de Escobar.



Carrera 11 No. 27-27
Tunja - Boyacá - Colombia



8-7405030



www.hospital-sanrafael-tunja.gov.co



adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

b) Dejar sin efecto total o parcialmente los procesos de selección cuando se compruebe la ocurrencia de irregularidades, siempre y cuando no se hayan producido actos administrativos de contenido particular y concreto relacionados con los derechos de carrera, salvo que la irregularidad sea atribuible al seleccionado dentro del proceso de selección impugnado;

c) Recibir las quejas, reclamos y peticiones escritas, presentadas a través de los medios autorizados por la ley y, en virtud de ellas u oficiosamente, realizar las investigaciones por violación de las normas de carrera que estime necesarias y resolverlas observando los principios de celeridad, eficacia, economía e imparcialidad. Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición;

d) Resolver en segunda instancia las reclamaciones que sean sometidas a su conocimiento en asuntos de su competencia.

PETICIÓN:

Con fundamento en la respuesta emitida, los fundamentos de hecho derecho, las excepciones propuestas, con todo respeto solicito al Señor Juez desestimar la totalidad de pretensiones de la demanda, absolviendo a la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA por no existe el presupuesto de la responsabilidad que soporta la carga de imputación.

PRUEBAS.

Documentales:

Solicito tener en cuenta las siguientes pruebas documentales que se aportan:

1. Certificación expedida por parte por parte de la subgerencia administrativa y financiera de la E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA donde se certifica los nombramientos en periodo de prueba a las elegibles que ocuparon el primer y segundo lugar respectivamente para el empleo Enfermero código 243, grado 15.

ANEXOS

- I. Poder especial y anexos
- II. Me permito allegar los correos electrónicos para notificación electrónica. Del suscrito apoderado: Correos: juridicanotificaciones@hospitalsanrafaeltunja.gov.co, andlopezv@gmail.com Celular: 3175762498
- III. Se anexa constancia de envió a los demandados en virtud del decreto 806 del 2020

Cordialmente,


ANDRES LEONARDO LOPEZ VALERO
C.C. 1.049.625.001 de Tunja
T.P. 267879 C.S. de la J.



Señores:

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

E. S. D.

Correo electrónico: correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CLAUDIA PATRICIA ANAYA CASTRO
DEMANDADO:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS
RADICADO:	15001-3333-011-2019-00164-00
ASUNTO:	PODER ESPECIAL

BORIS ALMEIRO VARGAS CRUZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.175.874 expedida en Tunja y tarjeta profesional No. 162.428 del Consejo Superior de la Judicatura, en uso de las facultades conferidas mediante poder general elevado por Escritura Pública Numero 872 ante la Notaria Cuarta del Círculo de Tunja, otorgado por el doctor **YAMIT NOE HURTADO NEIRA** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.359.856 de Paipa, en calidad de Representante Legal de la E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA, según Decreto No. 238 de 30 de abril de 2020 y Acta de Posesión de fecha 13 de mayo de 2020, manifiesto a su Despacho que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **ANDRES LEONARDO LÓPEZ VALERO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.049.625.001 de Tunja y portador de la Tarjeta profesional N° 267879 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en representación de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA, continúe con el trámite y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia a fin de defender los intereses de esta entidad.

Mi apoderado cuenta con las facultades previstas en el artículo 73 y ss del Código General del Proceso y en especial el de contestar demanda, presentar demanda en reconvencción y llamamiento en garantía, notificarse, proponer excepciones, recibir, desistir, sustituir, la expresa DE CONCILIAR Y DISPOSICIÓN DEL DERECHO, renunciar, reasumir, objetar liquidaciones, presentar alegatos e interponer recursos y en general las que requiera para el normal desarrollo de sus funciones como apoderado judicial.

En consecuencia, le solicito señora juez, sírvase reconocer personería al abogado **ANDRES LEONARDO LÓPEZ VALERO**, como apoderado de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA en los términos del presente poder.

Cordialmente,



BORIS ALMEIRO VARGAS CRUZ

C.C. No. 7.175.874 expedida en Tunja

T.P. No. 162.428 del C.S. de la J.

Correo electrónico: juridica@hospitalsanrafaeltunja.gov.co

Celular: 3187580636

Acepto



ANDRES LEONARDO LÓPEZ VALERO

C.C. No. 1.049.625.001 de Tunja

T.P. No. 267879 del C. S. de la J.

Correo electrónico: juridicanotificaciones@hospitalsanrafaeltunja.gov.co – andlopezv@gmail.com

Celular: 3175762498



Carrera 11 No. 27-27
Tunja - Boyacá - Colombia



8-7405030



www.hospitalsanrafaeltunja.gov.co





República de Colombia



Aa065736336



Ca363403434

NOTARIACUARTA
DEL CIRCULO DE TUNJA

ESCRITURA NÚMERO

Nº 0872

OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: TRES (03) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020). =====

CLASE DE CONTRATO: OTORGAMIENTO PODER GENERAL. =====

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL CONTRATO: YAMIT NOE HURTADO NEIRA, IDENTIFICADO CON C.C. Nº. 74.359.856 EXPEDIDA EN PAIPA (BOYACA), OTORGA PODER GENERAL A BORIS ALMEIRO VARGAS CRUZ, IDENTIFICADO CON C.C. Nº. 7.175.874 EXPEDIDA EN TUNJA (BOYACA).

En la ciudad de Tunja, Capital del Departamento de Boyacá, República de Colombia, a los TRES (03) días del mes de JULIO del año DOS MIL VEINTE (2020), ante mí, HECTOR ORLANDO SUAREZ AMAYA, Notario Cuarto del Círculo de Tunja, encargado conforme la Resolución Número 04394 de fecha Dos (02) del mes de Junio del Dos Mil Veinte (2020), expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, compareció: YAMIT NOE HURTADO NEIRA, quien manifestó ser mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Tunja (Boyacá), identificada con Cédula de Ciudadanía Número 74.359.856 expedida en Paipa (Boyacá), en su condición de representante legal de la E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA, con NIT. 891.800.231-0, nombrado para ese cargo según Decreto 238 del 30 de abril de 2020 y constancia de ejercicio del cargo, documentos que se protocolizan con este instrumento y en este estado declaró: =====

PRIMERO.- Que mediante escritura pública confiero PODER GENERAL al Doctor BORIS ALMEIRO VARGAS CRUZ, mayor de edad, vecino de Tunja (Boyacá), identificada con cédula de ciudadanía número 7.175.874 expedida en Tunja (Boyacá), Tarjeta Profesional de Abogado Número 162428 del Consejo Superior

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



Aa065736336

Ca363403434



10901GB04BUDAM69

12-12-19



de la Judicatura, para que actúe en mi nombre y representación como Gerente y por ende representante legal de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA**, en los procesos administrativo, extrajudiciales y judiciales que se adelanten, instauren en contra y a favor de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA**, desde el primer acto procesal (notificación) y hasta su culminación según las instancias previstas para cada acción judicial y/o extrajudicial. Igualmente se otorgó poder general para notificarse del auto admisorio de las demandas que se instauren contra la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA**, así como para recibir los títulos judiciales de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA** y la facultad expresa de otorgar poder especial a los profesionales adscritos a la oficina jurídica de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA** y aquellos que perteneciendo a otras dependencias o en razón del cumplimiento de contratos de prestación de servicios deban actuar como apoderado de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA**.

SEGUNDO.- En igual forma se confiere poder para adelantar el trámite de acciones especiales de rango constitucional, tanto como por activa como por pasiva, tales como peticiones, acciones de tutela, acciones de cumplimiento, acciones populares e incidentes de desacato. =====

TERCERO.- Igualmente para asistir a las audiencias de conciliación y/o pactos de cumplimiento con expresa facultad de conciliar y/o pactar cuando fuere viable jurídica y financieramente, previo sometimiento al comité de conciliación de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA**, con pronunciamiento claro y expreso de las pretensiones elevadas por los convocantes y/o demandantes en los diferentes procesos en los que es parte la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA**. =====

CUARTO.- El abogado **BORIS ALMEIRO VARGAS CRUZ**, cuenta con todas las facultades establecidas en el artículo 77 del CGP, para el cabal cumplimiento de su gestión. =====

Presente el apoderado, **BORIS ALMEIRO VARGAS CRUZ**, mayor de edad, vecino de Tunja (Boyacá), identificada con cédula de ciudadanía número **7.175.874** expedida en Tunja (Boyacá), Tarjeta Profesional de Abogado Número

NOTARIA CUARTA

Círculo Notarial de Tunja



Ca363403432

NUMERO DE RADICACION

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 7.175.874

VARGAS CRUZ

APELLIDOS

BORIS ALMEIRO

NOMBRES

Boris Vargas Cruz
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 14-OCT-1978

TUNJA
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.78 ESTATURA A+ G.S. RH M SEXO

27-MAY-1997 TUNJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0700100-00159622-M-0007175874-20090621 0012740853A 1 67B000441B

TELEFONO: 3187580636 - 7 10 5030

DIRECCION: Cr. 11 # 22-27 Ciudad y/o Municipio: Tunja

CORREO ELECTRONICO: borisyav@hotmail.com // juridica@hospital...

ACTIVIDAD ECONOMICA: Independiente

ESTADO CIVIL: Casado PORCENTAJE:

V C OTRO: AÑO ADQUISICION:

Calle 20 No. 8 - 59 Teléfono (098) 7442435

www.notaria4tunja.com/ info@notaria4detunja.com

e - mail: notariacuartadetunja@gmail.com/ jcorredore@gmail.com



República de Colombia

Mapa notarial para uso exclusivo de mapas de escrituras pùblicas, certificaciones y documentos del arca notarial

Ca363403432



NOTARIA CUARTA - TUNJA

Cadena S.A. No. 89999396 07-0-0-20

NOTARÍA CUARTA
CÍRCULO NOTARIAL DE TUNJA



**FORMATO DE ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN
Y AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**

Por medio del presente documento otorgo mi consentimiento previo, expreso, e informado a la Notaría Cuarta de Tunja, para recolectar, almacenar, administrar, procesar, transferir y/o utilizar (en adelante el "tratamiento"), toda la información relacionada o que pueda asociarse a mí (en adelante "los datos personales"), que le he revelado a la Notaría Cuarta de Tunja ahora o en el pasado, para ser utilizada en los términos consignados en esta autorización, y aquella información de carácter sensible, entendida como información cuyo tratamiento puede afectar mi intimidad o generar algún tipo de discriminación, según lo establecido en la normatividad vigente (los "datos sensibles"), para ser utilizada bajo las finalidades consignadas en esta autorización.

Declaro que he sido informado que el tratamiento de mis datos personales y datos sensibles se ajustará a la política de tratamiento de datos de la Notaría Cuarta de Tunja (En adelante la "política"). Reconozco que, de conformidad con la ley 1581 de 2012, el decreto 1377 de 2013 y las demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen (la "ley"), mis datos personales y datos sensibles se almacenarán en el Protocolo Notarial así como en las bases administradas por la Notaría Cuarta de Tunja, y podrán ser utilizados, transferidos, transmitidos y administrados por esta, según las finalidades autorizadas, sin requerir de una autorización posterior por parte mía.

Datos sensibles: declaro que he sido informado que mi consentimiento para autorizar el tratamiento de mis datos sensibles, es completamente opcional, a menos que exista un deber legal que exija revelarlos o sea necesario para salvaguardar mi interés vital y me encuentre en incapacidad física, jurídica y/o psicológica para hacerlo. He sido informado de cuáles son los datos sensibles que la Notaría Cuarta de Tunja tratará y he dado mi autorización para ello conforme a lo dispuesto por la legislación vigente.

Alcance de la autorización: declaro que la extensión temporal de esta autorización y el alcance de la misma no se limitan a los datos personales y/o datos sensibles recolectados en esta oportunidad, sino, en general, a todos los datos personales y/o datos sensibles que fueron recolectados antes de la presente autorización cuando la ley no exija la autorización. Esta autorización ratifica mi autorización retrospectiva del tratamiento de mis datos personales y/o datos sensibles.

Finalidades: autorizo para que la Notaría Cuarta de Tunja realice el tratamiento de los datos personales y datos sensibles para el cumplimiento de todas, o algunas de las siguientes finalidades:

- a. Confirmar mi identidad. b. Entender y atender mis necesidades de carácter legal en materia notarial. c. Otorgar seguridad y certeza jurídica a los hechos y actos que celebro, como pueden ser, enunciativa y no limitativamente, compraventas, donaciones, permutas, adjudicaciones por herencia, adjudicaciones por remate, constituciones de regímenes de propiedad en condominio, constitución de sociedades mercantiles, civiles y asociaciones, testamentos, cancelaciones de hipoteca, otorgamiento y revocación de poderes, cotejo de documentos, entre otros. d. Elaborar los instrumentos notariales de mi interés. e. Brindar asesoría legal. f. Cumplir con los requerimientos legales que le son aplicables. g. Verificar la información que proporciono.

Datos del responsable del tratamiento: declaro que he sido informado de los datos del responsable del tratamiento de los datos personales y datos sensibles

Responsable: NOTARÍA CUARTA DE TUNJA

NIT: 4.171.848-6

Dirección física: Calle 20 8-59 Tunja

Correo electrónico: notariacuartadetunja@gmail.com

Derechos: declaro que he sido informado de los derechos de habeas data que me asisten como titular de datos personales y datos sensibles, particularmente, los derechos a conocer, actualizar, rectificar, suprimir los datos personales o revocar la autorización aquí otorgada, en los términos y bajo el procedimiento consagrado en la política. Igualmente, que puedo solicitar prueba de la autorización otorgada a la Notaría Cuarta de Tunja y que soy consciente de los alcances jurídicos de esta autorización.

Transmisión o transferencia: he sido informado y autorizo a la Notaría Cuarta de Tunja a que mis datos personales solo son tratados por el personal adscrito a esta Notaría a efecto de elaborar las escrituras, actas e instrumentos notariales que yo solicite, por lo cual mis datos personales no se transferirán a ningún tercero ajeno a ella, salvo para el cumplimiento de obligaciones legales ante las autoridades competentes tales como los registros y/o archivos públicos, autoridades tributarias, autoridades judiciales y/o administrativas.

Autorización de terceros: declaro que he obtenido la autorización de terceros que han sido incluidos dentro de los datos por mí suministrados como referencias personales y/o comerciales, que he obtenido de ellos sin autorización para que la Notaría Cuarta de Tunja los contacte, en caso de ser necesario, para verificar los datos personales que yo he entregado a la Notaría.

Duración: La Notaría Cuarta de Tunja podrá realizar el tratamiento de mis datos personales por todo el tiempo que sea necesario para cumplir con las finalidades descritas en este documento y para que pueda desarrollar y tener registro de sus actividades notariales.

C.C. N°

7195894

FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRE: **BORIS ALMEIRO**
APELLIDOS: **VARGAS CRUZ**

PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
EDGAR CARLOS SANABRIA MELO

UNIVERSIDAD: **SANTO TOMAS TULJA**
FECHA DE GRADUACION: **07/08/2007**

FECHA DE EMISION: **18/07/2007**

CONSEJO SECCIONAL: **BOYACA**
SISTEMA: **162428**

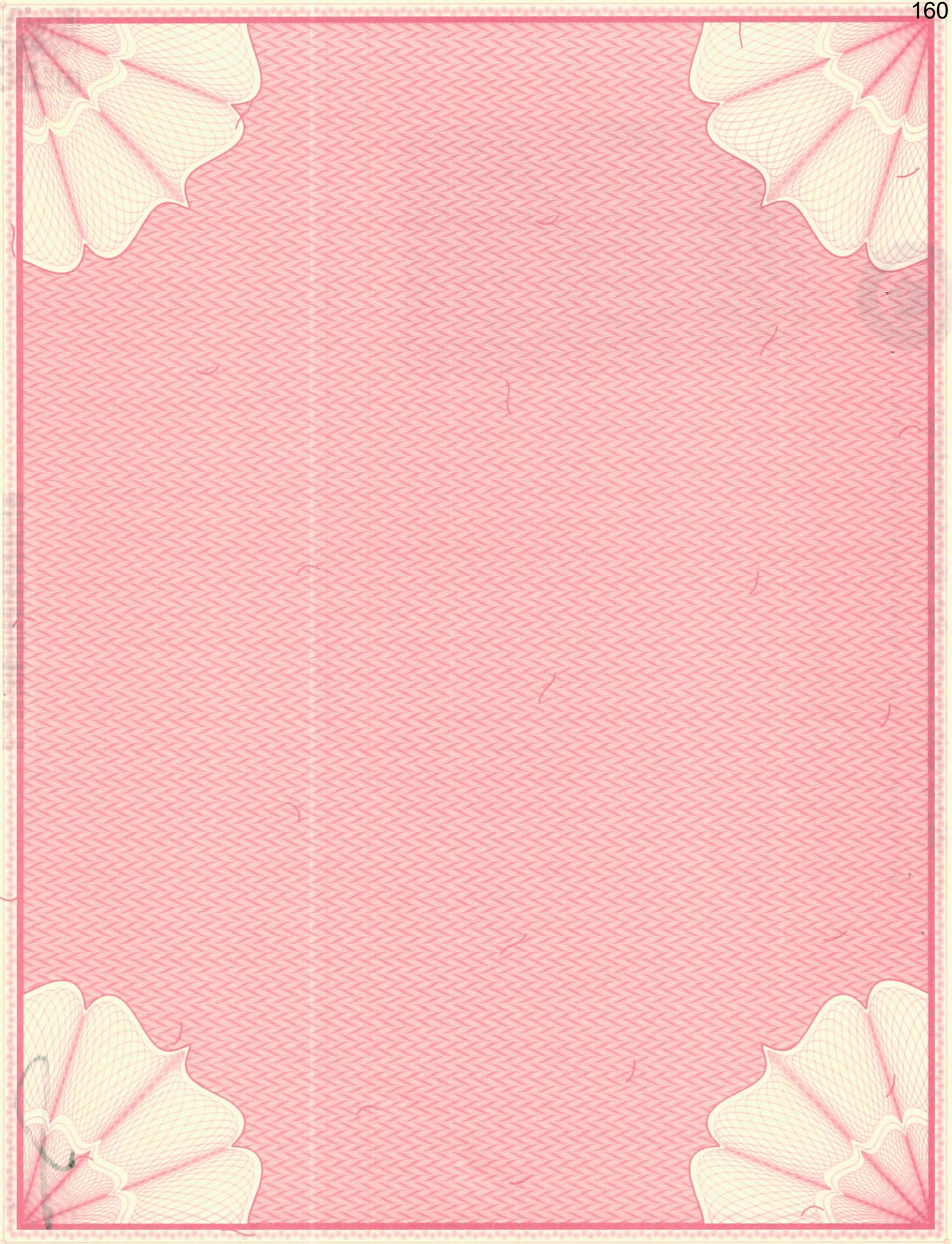
7475574



Ca363403431



Ca363403431





Ca363403430



República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

En Tunja, a las 13 horas del día 15 de mayo del año 2017, en presencia ante el GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, YANET ADE HURTADO NEIRA, fundadora y propietaria de la firma de abogados con R.C. 258.450 expedida en fecha, con el objeto de formalizar el cargo de GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA, PARA EL CUI FUE NOMBRADO POR DECRETO NO. 238 DEL 30 DE ABRIL DE 2010 de la GOBERNACION DE BOYACA.

EL SUSCRITO GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA le facultó al suscrito en la forma legal y bajo su responsabilidad jurídica y servir fiel y fielmente los deberes de su cargo.

EL POSERONADO PRESENTO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- 1) Decreto de nombramiento
- 2) Acta de nacimiento
- 3) Acta de ciudadanía
- 4) Libreta de servicios militares
- 5) Antecedentes de la procuraduría, Contraloría y de Policía
- 6) Examen de idoneidad de ingreso

NOTA: ESTA FOLIO ESION NUESTRO PROPIO SISTEMA DE REGISTRO Y ADMINISTRACION A PARTIR DEL DIECISIETE (17) DE MARZO DE 2017 HASTA EL CINCO (5) DE MARZO DE 2017.

En consecuencia, se declara que el suscrito actúa como apoderado.

EL POSERONADO

[Signature]
RANCHO BARRAS N. AGAME
Gobernador de Boyaca

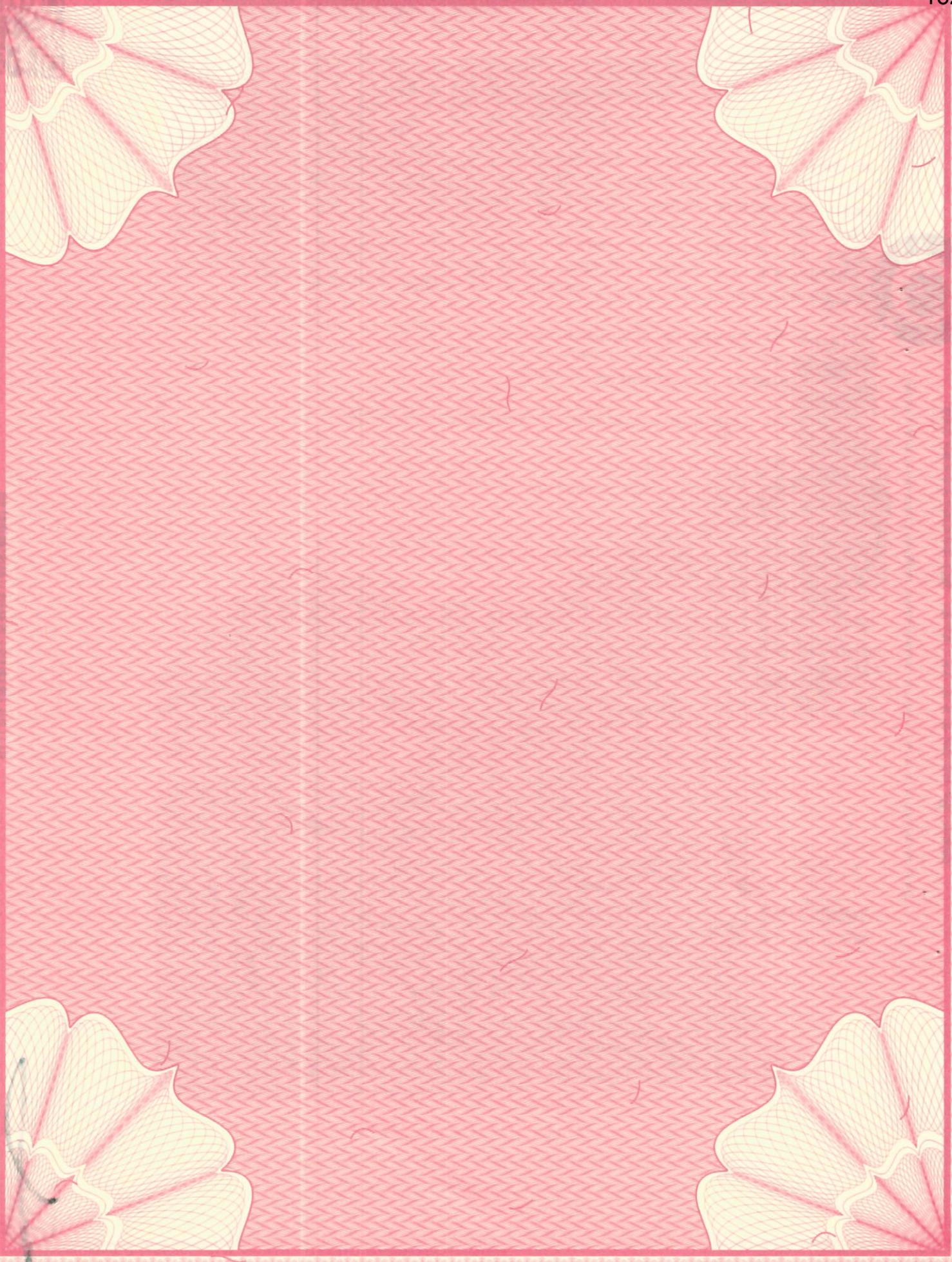
[Signature]
YANET ADE HURTADO NEIRA
Abogada General de Boyaca

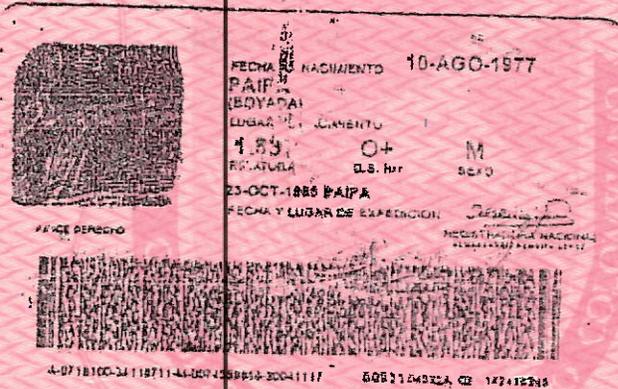


Ca363403430



Cadena S.A. No. 89999940 02-03-20





República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

TELEFONO: 3107637766 i. ocata

DIRECCION: Villa Adelita U. por... Ciudad y/o Municipio: OT ca...

CORREO ELECTRONICO: yamitroehurtado@gmail.com

ACTIVIDAD ECONOMICA: medico

ESTADO CIVIL: Casado PORCENTAJE: 1

V C OTRO: AÑO ADQUISICION:

Calle 20 No. 8 - 59 Teléfono (098) 7442435
www.notaria4tunja.com/ info@notaria4tunja.com
 e-mail: notariacuartadetunja@gmail.com/ jcorredore@gmail.com

2010

NOTARÍA CUARTA
CÍRCULO NOTARIAL DE TUNJA



**FORMATO DE ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN
Y AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**

Por medio del presente documento otorgo mi consentimiento previo, expreso, e informado a la Notaría Cuarta de Tunja, para recolectar, almacenar, administrar, procesar, transferir y/o utilizar (en adelante el "tratamiento"), toda la información relacionada o que pueda asociarse a mí (en adelante "los datos personales"), que le he revelado a la Notaría Cuarta de Tunja ahora o en el pasado, para ser utilizada en los términos consignados en esta autorización, y aquella información de carácter sensible, entendida como información cuyo tratamiento puede afectar mi intimidad o generar algún tipo de discriminación, según lo establecido en la normatividad vigente (los "datos sensibles"), para ser utilizada bajo las finalidades consignadas en esta autorización.

Declaro que he sido informado que el tratamiento de mis datos personales y datos sensibles se ajustará a la política de tratamiento de datos de la Notaría Cuarta de Tunja (En adelante la "política"). Reconozco que, de conformidad con la ley 1581 de 2012, el decreto 1377 de 2013 y las demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen (la "ley"), mis datos personales y datos sensibles se almacenarán en el Protocolo Notarial así como en las bases administradas por la Notaría Cuarta de Tunja, y podrán ser utilizados, transferidos, transmitidos y administrados por esta, según las finalidades autorizadas, sin requerir de una autorización posterior por parte mía.

Datos sensibles: declaro que he sido informado que mi consentimiento para autorizar el tratamiento de mis datos sensibles, es completamente opcional, a menos que exista un deber legal que exija revelarlos o sea necesario para salvaguardar mi interés vital y me encuentre en incapacidad física, jurídica y/o psicológica para hacerlo. He sido informado de cuáles son los datos sensibles que la Notaría Cuarta de Tunja tratará y he dado mi autorización para ello conforme a lo dispuesto por la legislación vigente.

Alcance de la autorización: declaro que la extensión temporal de esta autorización y el alcance de la misma no se limitan a los datos personales y/o datos sensibles recolectados en esta oportunidad, sino, en general, a todos los datos personales y/o datos sensibles que fueron recolectados antes de la presente autorización cuando la ley no exija la autorización. Esta autorización ratifica mi autorización retrospectiva del tratamiento de mis datos personales y/o datos sensibles.

Finalidades: autorizo para que la Notaría Cuarta de Tunja realice el tratamiento de los datos personales y datos sensibles para el cumplimiento de todas, o algunas de las siguientes finalidades:

- a. Confirmar mi Identidad. b. Entender y atender mis necesidades de carácter legal en materia notarial. c. Otorgar seguridad y certeza jurídica a los hechos y actos que celebro, como pueden ser, enunciativa y no limitativamente, compraventas, donaciones, permutas, adjudicaciones por herencia, adjudicaciones por remate, constituciones de regimenes de propiedad en condominio, constitución de sociedades mercantiles, civiles y asociaciones, testamentos, cancelaciones de hipoteca, otorgamiento y revocación de poderes, cotejo de documentos, entre otros. d. Elaborar los instrumentos notariales de mi interés. e. Brindar asesoría legal. f. Cumplir con los requerimientos legales que le son aplicables. g. Verificar la información que proporciono.

Datos del responsable del tratamiento: declaro que he sido informado de los datos del responsable del tratamiento de los datos personales y datos sensibles

Responsable: NOTARÍA CUARTA DE TUNJA

NIT: 4.171.848-6

Dirección física: Calle 20 8-59 Tunja

Correo electrónico: notariacuartadetunja@gmail.com

Derechos: declaro que he sido informado de los derechos de habeas data que me asisten como titular de datos personales y datos sensibles, particularmente, los derechos a conocer, actualizar, rectificar, suprimir los datos personales o revocar la autorización aquí otorgada, en los términos y bajo el procedimiento consagrado en la política. Igualmente, que puedo solicitar prueba de la autorización otorgada a la Notaría Cuarta de Tunja y que soy consciente de los alcances jurídicos de esta autorización.

Transmisión o transferencia: he sido informado y autorizo a la Notaría Cuarta de Tunja a que mis datos personales solo son tratados por el personal adscrito a esta Notaría a efecto de elaborar las escrituras, actas e instrumentos notariales que yo solicite, por lo cual mis datos personales no se transferirán a ningún tercero ajeno a ella, salvo para el cumplimiento de obligaciones legales ante las autoridades competentes tales como los registros y/o archivos públicos, autoridades tributarias, autoridades judiciales y/o administrativas.

Autorización de terceros: declaro que he obtenido la autorización de terceros que han sido incluidos dentro de los datos por mí suministrados como referencias personales y/o comerciales, que he obtenido de ellos sin autorización para que la Notaría Cuarta de Tunja los contacte, en caso de ser necesario, para verificar los datos personales que yo he entregado a la Notaría.

Duración: La Notaría Cuarta de Tunja podrá realizar el tratamiento de mis datos personales por todo el tiempo que sea necesario para cumplir con las finalidades descritas en este documento y para que pueda desarrollar y tener registro de sus actividades notariales.

FIRMA

C.C.N° 79359876



República de Colombia



A#065736265



Ca363403433

162428 del Consejo Superior de la Judicatura, de las condiciones civiles y personales ya conocidas, dijo: Que acepta esta escritura y consecuentemente el poder general que le ha sido conferido u otorgado, por encontrarlo a satisfacción y que lo ejercerá cuando sea legal y necesario.- =====

Se advirtió a los otorgantes de esta escritura, de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere, la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto.- =====

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA. =====

(Artículo 35 decreto 960 de 1.970.- =====

En consecuencia, la Notaría no asume alguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario.- =====

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.-

Se advirtió a los otorgantes: =====

- 1.- Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. =====
- 2.- Que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. =====
- 3.- Que el Notario se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los otorgantes que no se expresó en este documento. =====

Los otorgantes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos completos, estados civiles, los números de sus documentos de identidad y declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, en consecuencia asumen la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud-en los mismos. Conocen la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de las escrituras públicas, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes. =====

Que el Notario se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los otorgantes que no se expresó en este documento. =====

LEIDO el presente instrumento, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman. =====



A#065736265

Ca363403433



10805HADWHA9AGUD

12-12-19

10805HADWHA9AGUD

10805HADWHA9AGUD

02-03-20

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

De igual manera, los otorgantes leyeron y aprobaron el formulario de calificación o "formato de registro" que aparece en la primera hoja del presente instrumento público y que forma parte integrante del mismo, lo aceptaron en la forma como está redactado y en constancia de ello firman este instrumento público. =====

Derechos: \$ 104.000,00 =====

Recaudos: \$ 13.200,00. Resolución No. 1299 del 11 de Febrero del año 2020.-

Iva: \$ 19.760,00 =====

Retención en la fuente.- \$ 0,00 =====

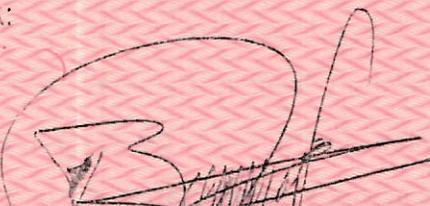
PAPEL SELLADO NOTARIAL: La presente escritura se extendió y queda protocolizada en las hojas de papel notarial distinguidas con los números Aa065736336// Aa065736265//.-

EL PODERDANTE:


YAMIR NOE HURTADO NEIRA



LA APODERADA:


BORIS ALMEIRO VARGAS CRUZ



EL NOTARIO CUARTO ENCARGADO:


HECTOR ORLANDO SUAREZ AMAYA

Archivo: PODER HOSPITAL
Elaboro: MCCM
Revisó:



Ca363402085

ESTA HOJA HACE PARTE INTEGRAL DEL DESPACHO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS (872) DE FECHA TRES (03) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

LA PRESENTE ES FIEL Y PRIMERA COPIA TOMADA EN FORMA MECANICA DE SU ORIGINAL QUE AUTORIZO Y EXPIDO EN SIETE (07) HOJAS UTILES CON DESTINO A: LOS INTERESADOS.

(DECRETO 960 DE 1970 ART.85)

DADA EN TUNJA A: SEIS (06) DE JULIO DE 2020.

HECTOR ORLANDO SUAREZ AMAYA SUAREZ AMAYA
NOTARIO CUARTO ENCARGADO - TUNJA (E)

Según resolución 0439 del 02 junio del 2020 SNR

Handwritten signature in green ink



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

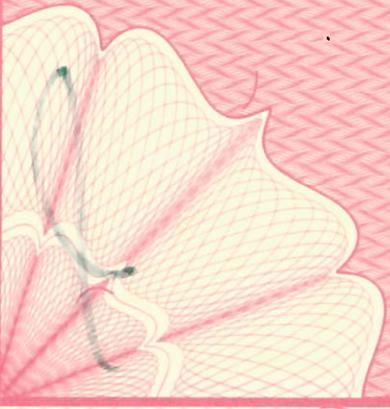
Ca363402085



Cadema S.A. No. 89099554-0 02-03-20

Handwritten signature in green ink

Handwritten signature or mark in the center of the page.



De: juridicanotificaciones [juridicanotificaciones@hospitalsanrafaeltunja.gov.co]
Enviado el: viernes, 25 de septiembre de 2020 11:26 a.m.
Para: 'cluanaya@hotmail.com'; 'lupary@hotmail.com'; 'notificacionesjudiciales@cns.gov.co'; 'secretaria-general@areandina.edu.co'; 'Proc. I Judicial Administrativa 177'; 'procesosnacionales@defensajuridica.gov.co'
Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA 2019-00164
Datos adjuntos: PRUEBA DOCUMENTAL CERTIFICACION .PDF; PODER 2019-164.PDF; CONTESTACION DE DEMANDA 2019-194.PDF; 1. PODER DR. BORIS VARGAS CRUZ.pdf

Buenos Días

En cumplimiento del Decreto 806 del año en curso, nos permitimos poner en conocimiento la contestación de la demanda dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho radicado **2019-00164** que cursa en el Juzgado Once Administrativo Oral de Tunja.

Cordialmente,

OFICINA JURIDICA

E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja

PBX. (57) 8 7405030 Ext. 2105

Carrera 11 No 27-27 Tunja- Boyacá Colombia

juridicanotificaciones@hospitalsanrafaeltunja.gov.co

www.hospitalsanrafaeltunja.gov.co



 "Ahorre agua, recicle los desechos en bolsas independientes, y antes de imprimir un documento, reflexione si es necesario hacerlo, de ello depende el futuro de nuestros hijos. Preservar el medio ambiente es responsabilidad de todos"

La información contenida en este correo electrónico y en todos sus archivos anexos, es confidencial y/o privilegiada y sólo puede ser utilizada por la(s) persona(s) a la(s) cual(es) está dirigida. Si usted no es el destinatario autorizado, cualquier modificación, retención, difusión, distribución o copia total o parcial de este mensaje y/o de la información contenida en el mismo y/o en sus archivos anexos está prohibida. Si por error recibe este mensaje, le ofrezco disculpas, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos.

**LA SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO
SAN RAFAEL DE TUNJA
NIT. 891.800.231-0**

CERTIFICA QUE:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo No. 20161000001276 del 28 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos No. 20161000001416 del 30 de septiembre de 2016, 20161000001466 del 23 de noviembre de 2016 y 20181000001416 del 12 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000002346 del 18 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres (3) empleos, con cuatro (4) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la E.S.E Hospital San Rafael de Tunja, convocatoria No. 426 de 2016-Primera convocatoria E.S.E.

Que en virtud de lo anterior la CNSC expidió Resolución No. 20182110171085 del 5 de diciembre de 2018 "Por la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo de carrera identificado con el OPEC No. 14444, denominado Enfermero Código 243, Grado 15, del Sistema General de Carrera de la E.S.E. Hospital San Rafael de Tunja..."

Que mediante Auto No. CNSC-20192110002934 del 7 de marzo de 2019 por medio del cual se deja sin efectos al auto No. 20192110000234 del 14 de enero de 2019, y en consecuencia en el artículo tercero del mismo auto ordena a la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA proceder a efectuar el nombramiento en período de prueba a la elegible relacionada para el empleo Enfermero Código 243, Grado 15, ofertado con código OPEC No. 14444, cuya lista adquirió firmeza el 15 de diciembre de 2018.

Que mediante Resoluciones internas No. 061 y 069 de 2019 se procedió a efectuar los nombramientos en período de prueba a las elegibles que ocuparon el primer y segundo lugar respectivamente para el empleo Enfermero Código 243, Grado 15, actos administrativos que fueron remitidos a la CNSC mediante radicado 20195400121171 del 14 de mayo de 2019.

Lo anterior se expide por solicitud de la oficina Jurídica de la entidad como prueba en el proceso radicado bajo el número 15001-3333-011-2019-00164-00 del Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de 2020.


YULIETH ALEXANDRA PARRA RONCANCIO

Revisó. María Angélica Páez Páez. Coordinadora Actividades Talento Humano
Proyotó. Laura Yaneth Buitrago Gualteros. Profesional Universitario Talento Humano



Carrera 11 No. 27-27
Tunja - Boyacá - Colombia



8-7405030



www.hospitalsanrafaeltunja.gov.co

